

**Resolución N° 395
(28 de noviembre de 2024)**

Por la cual se declaran los días 1, 14, y 21 de diciembre de 2024 como hábiles para como hábiles para adelantar trámites contractuales relacionados con la sustanciación de actuaciones, respuestas a observaciones, generación y/o publicación de adendas y términos de cronograma en los procesos de selección gestionados por el INSTITUTO.

El Director del IDER, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política, los artículos 5, 9 y 92 de la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”.

Que, el párrafo del artículo 90 de la Ley 489 de 1998 establece que: “(...) Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983¹, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

“(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)” (negrilla fuera de texto).

Que mediante Concepto con radicado No. 201960000- 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que: “(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)”. (Subrayado fuera de texto)



Que, sobre este particular tuvo la oportunidad de pronunciarse el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante No. 415771 de 2020, en el que indicó lo siguiente:

“(…) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

En consecuencia, se considera que, si el día sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (…)

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que: *“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”*

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

“[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen

servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles”.

Que, para efectos laborales, el INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION - IDER ha determinado que los días sábados y domingos no se consideran día hábil, esto conforme a la jornada de trabajo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33 del decreto 1042 de 1978.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual en materia misional, debido a las necesidades apremiantes de la entidad y a fin de culminar cada una de las metas establecidas en los proyectos de inversión y el funcionamiento propio de la entidad, propendiendo por el cumplimiento de los fines del estado, se hace necesario declarar los días sábado 1, 14 y 21 del mes de diciembre de la presente vigencia, como días hábiles, únicamente para adelantar trámites contractuales conforme a las reglas establecidas para cada modalidad de selección según la ley 80 de 1993 y normas complementarias o modificatorias, decreto 092 de 2017 y demás normas sobre contratación pública aplicables al régimen de contratación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábil los días sábado 1, 14 y 21 del mes de diciembre para adelantar trámites de la gestión contractual a cargo del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que eventualmente laboren durante los días antes mencionados tendrán derecho al descanso compensatorio, conforme a las normas aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, y demás normas sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Los días hábiles establecidos en la presente resolución no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, expedición de actos administrativos diferentes a los relacionados con la gestión contractual, ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones por parte del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER



ARTÍCULO CUARTO: Aplíquese y comuníquese al interior de la INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER a todas las áreas y dependencias interesadas en la gestión contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

La presente resolución se firma a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2024.



CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ

Director General

Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER



Proyección jurídica: Yisad Gastelbondo – Asesor externo IDER

Revisió: Alberto José Zapateiro Herrera – Evaluador jurídico

